

**0446-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

**No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de OREAMUNO de la provincia CARTAGO, celebrada el día trece de febrero del dos mil veinticinco, por el partido AQUÍ COSTA RICA MANDA en relación con el proceso de renovación de estructuras.**

En auto n.º 0293-DRPP-2025 de las catorce horas con catorce minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido AQUÍ COSTA RICA MANDA que, no era posible acreditar a los señores CARLOS EDUARDO SOLANO GARITA, cédula de identidad 304740850 y RONALD GRANADOS POVEDA, cédula de identidad 302940523 como delegados territoriales suplentes, al no cumplir con el principio de paridad de género, por tal razón debería la agrupación política designar dichos puestos mediante una nueva asamblea cantonal.

En fecha trece de febrero del año dos mil veinticinco, el partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** celebró -de manera presencial- una nueva asamblea en el cantón de **OREAMUNO** de la provincia de **CARTAGO** la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar, designando a los señores MONSERRAT ASTÚA ÁLVAREZ, cédula de identidad 304120928 y CARLOS ALBERTO MONTERO JIMÉNEZ, cédula de identidad 401600122 como delegados territoriales suplentes.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que los señores MONTERO JIMÉNEZ y ASTÚA ÁLVAREZ poseen doble designación dentro de la estructura de cita, siendo que la señora Astúa Álvarez fue designada como fiscal suplente y el señor Montero Jiménez como fiscal propietario, en la asamblea celebrada en fecha dieciocho de enero del año en curso, acreditados así mediante auto n.º 0293-DRPP-2025.

Se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desean permanecer los señores Montero Jiménez y Astúa Álvarez. En el caso de que deseen ser acreditados como delegados territoriales suplentes, deberán presentar la carta de renuncia a los cargos de fiscal propietario y suplente y designar los cargos vacantes mediante una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, en el caso de que la agrupación política acredite a la señora Astúa Álvarez en el cargo de delegada territorial suplente, la misma deberá aportar ante este departamento de Registro, copia de la cédula de identidad ya que, en el momento de su designación, según informe emitido por el encargado de fiscalizar la asamblea, la misma no portaba cédula de identidad.

Según lo anterior expuesto **se encuentran pendientes de designar dos cargos de delegados territoriales suplentes**, en el cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago, , los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/cvt

C.: Exp. n.º 235-2018, partido AQUI COSTA RICA MANDA

Ref., No.: 01740-2025